



**AUTORÍCESE Y APRUEBESE EL CONVENIO
PARA OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE
ANÁLISIS DE MUESTRAS DE PESQUISA
NEONATAL AMPLIADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA DEA N° 43/2025

Santiago, 23 de octubre de 2025

Con esta fecha el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Dr. Fernando Mönckeberg Barros (INTA) de la Universidad de Chile, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS: El D.F.L. N° 3 de 2006, publicado el 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; Decreto Presupuesto N° 101 de 2025; Decreto Exento N° 0010371 de 2023; Decreto Siaper TRA: N° 309/154 de 2022, Decreto Universitario N° 14972 de 2025, el cual Modifica el Decreto Exento N° 0026321 de 2023, y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de junio de 2025, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, Bernardo Martorell Guerra, y la Universidad de Chile, a través del INTA suscribieron un convenio para el otorgamiento de servicios de análisis de muestras de pesquisa neonatal ampliada, destinado a detectar perfiles de aminoácidos, acilcarnitinas y succinilacetona mediante espectrometría de masas.
2. Que, la **Universidad de Chile** es una Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
3. Que, corresponde a la Universidad contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país. En cumplimiento de su labor, la Universidad responde a los requerimientos de la Nación constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país.
4. Que, la Universidad se ve obligada al más completo conocimiento de la realidad nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación; postula el desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria, y propende al bien común.
5. Que, El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (en adelante INTA) es un Instituto dependiente de Rectoría, Interdisciplinario, que tiene como misión fundamental contribuir a una óptima alimentación y nutrición de la población chilena y latinoamericana. Esto se cumple a través de la generación, aplicación, integración y comunicación del saber en alimentos, nutrición y actividad física, con el fin de lograr un buen estado nutricional que promueva la salud a nivel individual y poblacional.
6. Que, ante la necesidad de formalizar un convenio de colaboración entre el Ministerio de Salud, y el INTA, que articule y permita el procesamiento mediante técnicas diagnosticadas especializadas. Como garantizar la recepción, procesamiento de

muestras y emisión de los resultados en el cumplimiento de los estándares de calidad nacional e internacional.

7. Que, el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, de la que forman parte las instituciones que suscriben este instrumento, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal; objetivos que conforme el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
8. Que, este Convenio tiene una duración de 4 (cuatro) meses, desde el último acto administrativo totalmente tramitado que se dicte.

RESUELVO:

1. Autorícese y Apruébese el convenio para el otorgamiento de servicios de análisis de muestras de pesquisa neonatal ampliada, destinado a detectar perfiles de aminoácidos, acilcarnitinas y succinilacetona mediante espectrometría de masas, de fecha 9 de septiembre de 2025, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO PARA OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE
MUESTRAS DEL PROGRAMA DE PESQUISA NEONATAL AMPLIADA,
PARTICULARMENTE EN EL ANÁLISIS DE PERFILES DE AMINOÁCIDOS,
ACILCARNITINAS Y SUCCINILACETONA MEDIANTE ESPECTROMETRÍA DE
MASAS EN TÁNDEM (MS/MS) ENTRE**

MINISTERIO DE SALUD

Y

**UNIVERSIDAD DE CHILE
A TRAVÉS DE SU**

INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS (INTA)

En Santiago de Chile, a 9 de junio de 2025, entre la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), de Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representado por su Director, don Francisco Antonio Pérez Bravo, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Líbano N°5524, comuna de Macul, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente denominado "INTA", y el MINISTERIO DE SALUD, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, rol único tributario N° 61.975.700-9, representada para estos efectos por la Subsecretario de Redes Asistenciales, don Bernardo Martorell Guerra, ambos domiciliados en calle Enrique Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante (MINSAL) acuerdan celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES.

- 1) Al Ministerio de Salud le corresponde formular, establecer y supervisar las políticas públicas en salud. En virtud de esta función, debe ejercer la vigilancia de la salud pública, evaluar de manera continua la situación sanitaria de la población y velar por la prevención, detección oportuna y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, incluyendo brotes y epidemias. Su accionar garantiza una respuesta articulada frente a desafíos sanitarios, resguardando el bienestar de la población.
- 2) Para cumplir con este mandato, el MINSAL, a través de la División de Prevención y Control de Enfermedades (DIPRECE) de la Subsecretaría de Salud Pública y la División de Gestión de la Red Asistencial (DIGERA) de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, recopila, analiza e interpreta datos relevantes derivados del funcionamiento del sistema de salud. Esta información constituye evidencia fundamental para la toma de decisiones informadas en salud pública, tanto a nivel nacional como internacional, y permite sustentar el diseño, implementación y evaluación de programas, proyectos e iniciativas orientadas a la prevención, control y manejo de diversas patologías.

- 3) En este contexto, se hace necesario fortalecer la capacidad del sistema público para el diagnóstico oportuno y de calidad de enfermedades de interés en salud pública, como aquellas incluidas en la pesquisa neonatal ampliada. Este tipo de diagnóstico requiere de técnicas especializadas que no se encuentran ampliamente disponibles en la red asistencial, por lo que es fundamental contar con apoyo técnico externo que cuente con la experiencia y equipamiento adecuado para el procesamiento de muestras.
- 4) Por su parte la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
- 5) Su Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) cuenta con capacidad técnica instalada, equipamiento de alta complejidad y profesionales altamente calificados para el análisis de muestras mediante espectrometría de masas en tándem (MS/MS), considerada una técnica de referencia a nivel internacional para la pesquisa neonatal ampliada. Esta metodología permite la detección simultánea de múltiples patologías metabólicas en una única muestra, mejorando significativamente la cobertura y efectividad diagnóstica.
- 6) De este modo y considerando las disposiciones legales vigentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y teniendo presente el principio de cooperación, coordinación y eficiencia que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, para el desarrollo de acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, con compromiso de realizar labores específicas y complementarias, a fin de obtener resultados que benefician a ambas, sin alterar las atribuciones que de conformidad a la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio, las partes han decidido convenir la ejecución de acciones de colaboración mutua con el fin de brindar apoyo en la labor realizada por ambas partes.

A mayor abundamiento el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, de la que forman parte las instituciones que suscriben este instrumento, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal; objetivos que conforme el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Lo antes expuesto, ha sido refrendado por la Contraloría General de la República, entre otros, mediante su dictamen N° 210, de 2014, señalando que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, por lo que es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Dicho objetivo, en la especie, se traduce en contribuir a la observancia de las políticas públicas en el sector salud, en especial a la ejecución de las prestaciones de salud, en busca de una gestión eficiente y justa de los recursos públicos, en beneficio de ambas entidades y de los respectivos pacientes recién nacidos.

- 7) En virtud de lo anterior, se requiere establecer un convenio de colaboración entre el Ministerio de Salud y el INTA, que formalice la articulación entre ambas instituciones y permita el procesamiento mediante técnicas diagnósticas especializadas. Este convenio debe garantizar la recepción, el procesamiento de muestras y emisión de resultados, el cumplimiento de estándares de calidad nacionales e internacionales y la sostenibilidad del sistema de pesquisa ampliada en el tiempo indicado para este convenio.

LAS PARTES CONVIENEN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer condiciones de cooperación técnica y operativa entre el Ministerio de Salud (MINSAL) y el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) para poder ejecutar el Servicio de Análisis de Muestras de la estrategia Pesquisa Neonatal Ampliada, particularmente el análisis de perfiles de aminoácidos, acilcarnitinas y succinilacetona mediante espectrometría de masas en tándem (MS/MS), con el fin de contribuir a la detección precoz de errores innatos del metabolismo en recién nacidos del sistema público de salud.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Para poder obtener el objeto antes señalado, El (INTA) deberá recibir las muestras de lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs y viernes de 8:30 a 15:00 horas provenientes de los laboratorios regionales de pesquisa neonatal ubicados en los establecimientos Hospital San Juan de Dios de Santiago y Hospital Guillermo Grant Benavente de Concepción, salvo en los días feriados. El INTA realizará el análisis técnico de las muestras con controles de calidad, la entrega oportuna de resultados y la notificación de casos especiales o alterados a los laboratorios regionales de pesquisa neonatal para la gestión de re-llamados (máximo 7 días hábiles a partir de la recepción de la muestra en INTA). Asimismo, el INTA se encargará de realizar las pruebas de repetición en caso de resultados dudosos.

Los servicios ofrecidos por el INTA deberán cumplir con la normativa vigente, garantizar trazabilidad completa, respaldo documental auditable y participación en controles de calidad externos. Además, el INTA debe asegurar la continuidad operativa, contar con sistemas electrónicos seguros para el envío de resultados y mantener una coordinación permanente con los laboratorios regionales de pesquisa neonatal.

El servicio dispone de equipamiento calificado, personal certificado y un sistema de entrega de resultados, orientados a la detección de 20 enfermedades metabólicas, entre ellas MSUD, homocistinuria, tirosinemia tipo I y diversos defectos de oxidación de ácidos grasos.

PATOLOGÍAS INCLUIDAS EN LA PESQUISA.

1. Enfermedad de orina con olor a jarabe de arce (MSUD)
2. Homocistinuria por deficiencia de cistationina beta-sintetasa (HCY)
3. Tirosinemia tipo I (TIR I)
4. Citrulinemia tipo I (CIT 1)
5. Aciduria argininosuccínica (ASA)
6. Aciduria propiónica (PROP)
7. Acidemia metilmalónica resistente a vitamina B12 (MUT)
8. Acidemia metilmalónica sensible a vitamina B12 (Cbl A y B)
9. Acidemia metilmalónica con Homocistinuria (Cbl C y D)
10. Acidemia isovalérica (IVA)
11. Deficiencia de 3-metilcrotonil-CoA carboxilasa (3MCC)
12. Aciduria 3-hidroxi-3-metilglutárica (HMG)
13. Acidemia beta-cetotiolasa (BKT)
14. Deficiencia de glutaril-CoA deshidrogenasa (GA1)
15. Deficiencia de holocarboxilasas sintetasa (MCD)
16. Deficiencia sistémica primaria de carnitina (CUD)
17. Deficiencia de acetil-CoA deshidrogenasa de cadena media (MCAD)
18. Deficiencia de acetil CoA deshidrogenasa de cadena muy larga (VLCAD)
19. Deficiencia de 3-hidroxiacil-CoA deshidrogenasa des de cadena larga (LCHAD)
20. Deficiencia de proteína trifuncional mitocondrial (TFP)

TERCERO: DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, las siguientes denominaciones y siglas tendrán el significado que se indica a continuación:

- Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA): Será el Prestador de servicios, por lo que se encarga de la ejecución del Servicio de Análisis de Muestras por espectrometría de masas dentro de la estrategia Pesquisa Neonatal Ampliada.
- Los Laboratorios de Pesquisa Neonatal (LPN): En adelante, los laboratorios regionales ubicados en los establecimientos Hospital San Juan de Dios de Santiago y Hospital Guillermo Grant Benavente de Concepción, serán responsables del envío de muestras y entrega de resultados a la red.
- Ministerio de Salud (MINSAL): En adelante, el organismo rector del sistema nacional de salud, encargado de la supervisión, coordinación y definición de lineamientos técnicos para la estrategia Pesquisa Neonatal.

CUARTO: DE LA DERIVACIÓN, ATENCIÓN Y REGISTRO DE PRESTACIONES.

La totalidad de los requerimientos técnicos deberá ajustarse a la normativa sanitaria y técnica vigente.

Los LPN, pertenecientes a los Servicios de Salud Metropolitano Occidente y Concepción, respectivamente, enviarán las muestras de papel filtro al INTA con frecuencia diaria en días hábiles, con el objeto de que sean recibidos por el INTA los lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs y viernes de 8:30 a 15:00 horas, excluyendo feriados.

El envío se realizará conforme a un horario previamente definido y establecido según el protocolo vigente de derivación y transporte de muestras para procesamiento por espectrometría de masas a cargo del Prestador, elaborado por los LPN y visado por MINSAL.

Cualquier ajuste en la frecuencia o en los horarios de envío deberá ser informado oportunamente por las partes involucradas.

1. El INTA deberá:
 - a. Recepcionar en los días señalados las muestras de papel filtro enviadas por los LPN.
 - b. Verificar la Calidad de la muestra (cantidad, distribución, secado, ausencia de contaminación).
 - c. Registrar de forma de individualizar de forma única, respetando los códigos de la muestra (Código de la tarjeta y Código Interno único del laboratorio) indicado por los LPN para asegurar la trazabilidad desde la recepción hasta la entrega de resultados.
2. El INTA, en el Procesamiento Técnico deberá:
 - a. Analizar el perfil de 13 aminoácidos, 20 acilcarnitinas y succinilacetona mediante espectrometría de masas en tándem (MS/MS), según el perfil analítico y patologías descritas en la Clausula Segunda: Descripción del Servicio.
 - b. Usar los controles internos y en cada corrida.
 - c. Validar los resultados según criterios clínicos y protocolos vigentes, nacionales e internacionales.
3. El INTA deberá entregar los resultados contenidos en los Plazos, y con la Prioridad Clínica indicada.
 - a. Es por lo anterior, que se deberán hacer y entregas los informes individuales con interpretación clínica preliminar y recomendaciones a los LPN
 - b. Estos informes serán acompañados por un archivo complementario que contenga los valores de todos los analitos en formato estándar, definido en conjunto con el MINSAL y los LPN.
 - c. El plazo de entrega de resultados a LPN será de 4 a 7 días hábiles desde la recepción de la muestra.
 - d. Sin perjuicio del plazo máximo, el INTA deberá adoptar las medidas necesarias para optimizar los tiempos de procesamiento y entrega de resultados, procurando que estén disponibles en el menor plazo posible.
 - e. Esta disposición cobra especial relevancia considerando que el panel de pesquisa incluye condiciones de tiempo crítico, cuya detección oportuna es esencial para la implementación precoz de medidas terapéuticas.
 - f. Los resultados serán remitidos exclusivamente a los LPN, sin envío directo a los establecimientos de origen, en atención a las directrices en desarrollo por el MINSAL para el seguimiento coordinado de estos casos.
 - g. La entrega se realizará mediante el sistema definido en el apartado "Comunicación Electrónica y Sistema de Entrega", donde se indicará el resultado, así como directrices a seguir en casos con resultados fuera de rangos de referencia.
4. El INTA deberá realizar un Manejo de Muestras Especiales, que consistirá en:

- a) Hacer un procesamiento sin costo adicional de: Segundas muestras (re-llamados) por resultados inconclusos o dudosos, solicitado en informe del prestador.
 - b) Hacer un procesamiento priorizado de muestras de casos con sospecha clínica de las 20 patologías señaladas en la cláusula segunda.
 - c) Coordinación directa entre INTA con LPN para notificar alteraciones o requerir nuevas muestras.
5. También el INTA deberá tener un Control de Calidad y Garantía Técnica como prestador, el que consistirá en:
- a. Participar obligatoriamente en programas de control de calidad externos reconocidos nacional y/o internacionalmente.
 - b. Tener toda la documentación de controles internos, calibraciones, y mantenimientos de los equipos MS/MS.
 - c. Resguardo de resultados, reportes técnicos y registros por un mínimo de 5 años, con respaldo seguro y acceso restringido.
 - d. Tener toda la documentación asociada a controles de calidad, calibraciones, mantenimientos y registros de operación será auditable por el MINSAL y el Instituto de Salud Pública.
 - e. Ante consultas y solicitudes de este ámbito el Director Técnico y la Encargada de calidad del Laboratorio de Enfermedades Metabólicas, deberán responderlas.
6. El INTA deberá mantener una Comunicación y Coordinación con las demás partes, la que consistirá:
- a. En tener en forma fluida y constante con los LRPN y sus Coordinadores.
 - b. Notificar en forma oportuna las muestras no conformes, y los casos alterados a los LPN
 - c. Compartir en forma regular la información estadística con el MINAL, en formato estandarizado que incluya, al menos: Número de muestras procesadas, tipo de alteraciones detectadas, re-llamados y tiempos de respuestas
 - d. Comunicarse a través de los canales institucionales definidos por las partes (Correo electrónico oficial, sistema informático o plataforma autorizada).
 - e. Responder en el plazo máximo de 48 horas hábiles ante requerimientos técnicos o clínicos desde los LPN.
 - f. Definir el equipo de Contraparte técnica y contactos operativos responsables de la resolución de hallazgos, coordinación de casos alterados y gestión de contingencias.
7. Deberá el INTA contar con una Continuidad Operacional, la que consiste en:
- a. En el aseguramiento de la continuidad operativa sin interrupciones, salvo los ya indicados, garantizando la recepción, procesamiento y entrega de resultado en los plazos establecidos.
 - b. Que, en el caso de existir fallas técnicas graves o mantenciones no programadas que imposibiliten temporalmente la operación, se podrá permitir que la muestras sean derivados a un laboratorio externo que cuente acreditación respectiva. Es por lo anterior que INTA deberá informar el laboratorio externo a MINSAL y los LPN, junto con el procedimiento de derivación, y las medidas que cuente, que aseguren la trazabilidad y entrega oportuna de los resultados.
 - c. La información señalada en el punto anterior debe presentarse mediante una Carta Gantt que contemple expresamente la gestión de las muestras provenientes de los LPN.
 - d. Comunicar formalmente al MINSAL y a los LPN, de forma inmediata, la activación de los planes de contingencia, indicando la causa, el laboratorio externo y las fechas estimadas de reanudación del funcionamiento regular.
 - e. Verificar que el laboratorio externo cumpla con los mismos estándares técnicos, de calidad y plazos definidos en el presente convenio.
 - f. En caso que la derivación a un laboratorio externo sea por un periodo mayor a 15 días, el INTA debe informar oportunamente a los LPN y al MINSAL. La continuidad de la derivación al laboratorio externo queda supeditada a la aprobación del MINSAL, que podrá solicitar informes periódicos sobre el estado y evolución de la situación.
8. El INTA deberá tener una Comunicación Electrónica, como un Sistema de Entrega de los informes, para ello:
- a. El INTA debe contar con un sistema informático para la entrega electrónica de resultados, que garantice acceso restringido a usuarios autorizados y trazabilidad de los informes emitidos.

- b. Se debe garantizar la seguridad, confidencialidad, disponibilidad, respaldo y recuperación de la información, conforme a los lineamientos técnicos vigentes establecidos por el MINSAL.
- c. Se debe permitir la exportación y entrega electrónica de los resultados e informes en formatos interoperables, tales como PDF y Excel, cuyo formato será definido por el MINSAL en conjunto con los LPN, para facilitar el análisis, registro y difusión a los establecimientos de origen.
- d. La plataforma o sistema utilizado debe estar sujeto a la evaluación técnica por parte del MINSAL para verificar su idoneidad, para los fines institucionales.
- e. El sistema debe garantizar la entrega efectiva de los informes y archivos definidos en la sección que se denominará "Entrega de Resultados".

9. El equipo debe contar con la siguiente documentación de respaldo:

- Informe de control de calidad interno del equipo del año 2024, que incluya, al menos:
 - Cambios de lotes de reactivos, para verificar la trazabilidad y evaluar la estabilidad del rendimiento del equipo.
 - Cálculo de Error total, integrando imprecisión y sesgo, con el fin de determinar la confiabilidad de los resultados.
 - Evaluación mediante Seis Sigma, para medir el desempeño analítico respecto de los límites de error permitidos.
 - Comparación del desempeño con criterios de aceptación reconocidos (por ejemplo, CLIA u otros equivalentes).
- Evaluación de control externo realizada en 2024 y, de estar disponible, la correspondiente al año en curso.

La entrega de la documentación IQ/OQ/PQ (Instalación, Operación y Performance Qualification) podrá realizarse durante el transcurso de la operación.

Adicionalmente, deberá mantenerse vigente la certificación del personal, la documentación de capacitaciones y las calibraciones de los equipos MS/MS.

- 10. Se podrá solicitar nuevas exigencias operacionales para el proceso preanalítico, analítico y postanalítico y/o comunicación con los LPN, producto de la emisión de normativa atinente a la pesquisa neonatal durante la ejecución del presente convenio, estas deberán ser evaluada e implementada de acuerdo con la planificación acordada entre las partes. Cualquier cambio, que implique un costo adicional, deberá acreditarse este, para ser implementado, lo que no podrá ser superior al 30% del costo total.

CUARTO: DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) será responsable de resguardar, durante el proceso de atención, el cumplimiento de la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a la atención de salud, especialmente en:

- El procesamiento debe considerar 4000 muestras mensuales.
- Cumplir con la entrega de información que se requiera por el Ministerio de Salud a través del administrador del contrato del INTA, en los plazos solicitados.
- Proporcionar un servicio ajustado a los requisitos técnicos estipulados en el presente convenio, garantizando seguridad y calidad en el procesamiento de las muestras.
- Mantener la confidencialidad de los registros de la historia clínica y de los datos que otorgue el LPN.

QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS (INTA).

Entregar un servicio continuo y de calidad según los requisitos administrativos, técnicos y legales señalados en el presente convenio.

El Ministerio de Salud no está obligado al pago de indemnizaciones que resulten de eventuales demandas que los pacientes o padres o tutores legales interpongan producto de los resultados que informe el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), a menos que sea producto de su responsabilidad.

Con todo, en el evento de una sentencia condenatoria por el concepto anteriormente referido, el Ministerio de Salud se reserva el derecho a repetir en contra del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), en el caso de ser responsables estos últimos.

SEXTO: DEL MECANISMOS DE CONTROL.

Para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, el INTA deberá proporcionar al Ministerio de Salud, toda la información que éste requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar registros y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

Asimismo, el Prestador deberá cumplir con las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional. En caso contrario, el Ministerio de Salud podrá dar por terminado anticipadamente el convenio por incumplimientos por parte de éste, en conformidad a lo convenido.

SÉPTIMO: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO Y CONDICIONES DE PAGO.

1. Precio.

El precio por los servicios contemplados para el presente convenio corresponde al que se detalla a continuación:

Pago unitario por cada examen de pesquisa (perfil de acilcarnitinas y aminoácidos)	\$ 34.000.- (treinta y cuatro mil pesos), IVA incluido.
--	---

El valor de la prestación no cubre los costos de la confirmación diagnóstica para los casos que resulten positivos de la pesquisa.

Facturación y forma de pago de los servicios.

2. Pre-facturación.

El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad deberá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, presentar a MINISTERIO DE SALUD un informe de pre-facturación mensual con todas aquellas muestras procesadas (resultados) realizadas el mes anterior, por concepto de los servicios objeto del presente convenio.

El informe de pre-facturación mensual deberá contener lo siguiente:

a) Resumen del estado de las muestras procesadas mensuales, por LPN, el que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del recién nacido o la madre
- Rut de la madre
- Código de la tarjeta
- Código interno único de laboratorio (LPN)
- LPN correspondiente.
- Monto total de la Prefacturación

De existir reparos u observaciones por parte del Ministerio de Salud, éstas serán comunicadas al administrador del convenio del INTA, para que éste, dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío prefacturación, subsane o aclare los reparos formulados, y presente una nueva pre-facturación. De lo contrario, la pre-facturación será rechazada.

Facturación.

De no existir observaciones a la pre-facturación por parte del Ministerio de Salud, el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad deberá presentar la factura conforme a las disposiciones de la Ley 20.727 que establece el uso obligatorio de la factura electrónica.

De ser rechazada por contener errores o mantener el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad obligaciones pendientes que deban ser descontadas de la pre-facturación se retendrá su pago hasta que sean enmendados dichos errores.

Pago.

El pago se efectuará en pesos chilenos y la modalidad de pago será en periodos mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que aprueba el convenio. En caso de que los pagos no se realicen durante los tiempos establecidos, el INTA se reserva el derecho de suspender los servicios.

El pago se hará efectivo mediante transferencia electrónica y dentro de los 30 días corridos de enviado el formulario antes mencionado, a la casilla electrónica que el Ministerio de Salud le comunicará, previo Informe y V°B° del Administrador del Convenio.

Por única vez y al inicio del contrato, El Ministerio de Salud se compromete a realizar un pago anticipado equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato (clausula décimo quinta) al INTA, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la firma del presente acuerdo. Este pago será realizado mediante transferencia bancaria y estará condicionado a la presentación de la documentación necesaria que acredite la implementación y puesta en marcha del equipamiento, reactivos y recursos humano para responder a la demanda del MINSAL.

El monto anticipado será descontado de los primeros estados de pago, y su finalidad será garantizar la ejecución de las obligaciones asumidas por el INTA conforme a los términos acordados. Por lo que se descontará un 10% de cada factura.

Para efectos de los pagos el Ministerio de Salud deberá transferir al INTA a la siguiente cuenta corriente, y cualquier modificación de esta se deberá comunicar directamente al Administrador del contrato.

Cuenta corriente N°: 0-000-7074945-9
Banco: Santander
RUT: 60.910.000-1
Razón Social: Universidad de Chile
Mail: jleiva@inta.uchile.cl

Plazo de devolución de las facturas.

Para los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, se deja establecido que el Ministerio de Salud dispone de 8 días corridos, contados desde la recepción de las respectivas facturas para reclamar en contra de su contenido.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor a contar de la fecha del último acto administrativo totalmente tramitado que se dicte probándolo y tendrá una duración de 4 meses. El contrato será renovado automáticamente bajo las mismas condiciones por un periodo de hasta 4 meses, debiendo ser aprobado por acto administrativo y sujeto a la disponibilidad presupuestaria entregada por el MINSAL:

NOVENO: MULTAS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Todo incumplimiento del Prestador al contrato del servicio facultará al MINSAL para aplicar una o más de las sanciones que se indican a continuación, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan.

1. Incumplimiento en la Entrega de Resultados:

En caso de que la entidad responsable no entregue los resultados, se aplicará una multa de 3 UTM por cada incidente, sin perjuicio de las acciones correctivas que puedan ser requeridas.

2. Retraso en el Reporte de Resultados con Sospecha de Patologías Metabólicas:

En caso de que el prestador no reporte los resultados, dentro de los plazos establecidos, que indiquen la posible presencia de patologías metabólicas en las muestras analizadas, se impondrá una multa de 1,5 UTM por cada caso informado fuera de plazo. Además, deberá realizar sin costo adicional las correcciones y notificaciones correspondientes.

Se deja constancia de que el propósito de la pesquisa neonatal es la identificación temprana de posibles casos sospechosos y no la confirmación diagnóstica, por lo que las sanciones se aplicarán únicamente en función del cumplimiento de los plazos de reporte establecidos.

3. Errores Analíticos con Impacto Potencial en la Salud del Recién Nacido:

En caso de detectarse errores en los resultados o informes entregados que puedan afectar la salud del recién nacido, se evaluará su origen para determinar si son atribuibles a incumplimientos de procedimientos establecidos, negligencia o fallas técnicas por parte del INTA.

En estos casos se cursará una multa equivalente a 2 UTM por cada error comprobado.

No se considerarán como errores imputables aquellos resultados derivados del comportamiento estadístico esperado del tamizaje, tales como falsos positivos o falsos negativos, propios de la sensibilidad y especificidad del método utilizado.

Cuando corresponda, el INTA deberá implementar las medidas correctivas necesarias y realizar las notificaciones respectivas, de forma oportuna y sin costo adicional.

Las partes podrán terminar anticipadamente el convenio por mutuo acuerdo o unilateralmente por parte del Ministerio de Salud, con un aviso previo de no menos de 30 días de corrido.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o lo exija la seguridad nacional o el interés público, se deba terminar anticipadamente el presente convenio, y en los siguientes casos:

- a) Disminución notoria, evaluada y certificada por el Ministerio de Salud, de las condiciones y/o capacidades técnicas del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad (equipos, infraestructura, profesionales) que vaya en desmedro de la calidad del procesamiento de muestras.

- b) Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad señalada en el presente convenio.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas; se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, de una o más de sus obligaciones que importe una vulneración a los elementos esenciales del convenio, y que genere al Ministerio de Salud un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones legales.
- d) Cambio no autorizado por el Ministerio de Salud en los servicios entregados.
- e) Incumplimiento de lo establecido en las cláusulas referidas a Subcontratación y Cesión del convenio, respectivamente.

DÉCIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS O PARA EL TÉRMINO ANTICIPADO.

El procedimiento se efectuará de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Detectada una situación que amerite la aplicación de alguna causal para la aplicación de multa, o de término anticipado por parte del Ministerio de Salud se le notificará al administrador del convenio del INTA, por vía electrónica al correo que señale, indicando la infracción cometida y los hechos que la constituyen.
- b) A contar de la fecha del despacho de la notificación electrónica precedente, el INTA tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Presentados los descargos o vencido el plazo para ello, se podrá abrir un término probatorio conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.880.
- c) Una vez recibidos los descargos, o vencido el plazo para ello, o vencido el término probatorio en caso de haberse dispuesto, el Ministerio de Salud tendrá un plazo de veinte días hábiles para adoptar la decisión definitiva, mediante resolución, notificándose por vía electrónica al administrador del convenio del INTA.
- d) A contar de la fecha de la notificación de la resolución a que refiere el literal anterior, el Prestador podrá interponer los Recursos establecidos en la Ley N° 19.880 en los plazos y en la forma que para cada caso corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes designan como **responsables técnicos y responsables administrativos** del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio a las siguientes personas, quienes deberán informar el nombre, correo electrónico, y dirección para efectos de comunicarse, como para las respectivas notificaciones:

- Por parte del MINSAL – Toma de muestras y entrega de resultados: responsabilidad del Departamento de Gestión Hospitalaria y Red de Urgencia de la División de Gestión de la Red Asistencial (DIGERA), encargado de coordinar con los establecimientos hospitalarios la toma oportuna de muestras y asegurar su posterior derivación a los laboratorios de análisis y entrega de resultados.
- Por parte del MINSAL – Responsable técnico de laboratorio: responsabilidad del Departamento de Gestión Ambulatoria y Apoyo Diagnóstico de DIGERA, encargado de realizar el seguimiento técnico y supervisión del procesamiento de muestras realizado por el Prestador, conforme a lo establecido en el convenio.
- Por parte del MINSAL – Articulación de la red asistencial: responsabilidad del Departamento de GES y Redes Complejas de DIGERA, encargado de coordinar la integración del Programa de Pesquisa Neonatal Ampliada en la red asistencial, facilitando su implementación operativa entre los distintos niveles de atención.
- Por parte del MINSAL – Referencia técnica del Programa de Pesquisa Neonatal: responsabilidad del Departamento de Ciclo Vital de la División de Prevención y Control de Enfermedades (DIPRECE), encargado de definir los lineamientos técnicos del programa, realizar el seguimiento epidemiológico y proponer actualizaciones conforme a la evidencia científica disponible.
- Por parte del MINSAL – Responsable administrativo de DIVPRE del proceso, encargado de realizar el seguimiento de las dudas administrativas y presupuestarias que conlleva el convenio, incluyendo la tramitación y control de las facturas, así como la resolución y/o canalización de eventuales dudas que se generen en estas materias.
- Por parte del INTA: Responsable técnico del procesamiento de muestras mediante espectrometría de masas en tándem (MS/MS) y de la ejecución operativa del convenio por parte del Prestador.

Cada responsable deberá coordinar de manera continua la ejecución del servicio correspondiente a su ámbito de competencia, gestionar oportunamente las contingencias operativas propias de su área y validar los informes técnicos mensuales, garantizando la coherencia y pertinencia técnica de los mismos. En el caso de encontrarse el Coordinador del Contrato impedido de ejercer su rol, deberá su reemplazante comunicarse a la brevedad, para efectos de dar continuidad al Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.

La información y todos los antecedentes que se obtengan por parte del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad, con motivo de este convenio, tienen carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el Ministerio de Salud, el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción.

DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBCONTRATACIÓN.

Se deja establecido que el Ministerio de Salud autoriza la subcontratación con terceros de los servicios objeto del presente convenio, para efectos de dar continuidad a los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán subcontratarse servicios de apoyo, debiendo éstos cumplir con las condiciones y exigencias del convenio.

Se entiende por “servicios de apoyo”, aquellos accesorios a los servicios objeto del convenio, tales como, alimentación, transporte, aseo; cualquier otro servicio que el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, pretenda externalizar, deberá ser solicitado y sometido a la autorización del Ministerio de Salud a través del Administrador del Convenio.

DECIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile no podrá, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen de la ejecución y cumplimiento del convenio, salvo en aquellos casos en el que se autoriza en el presente convenio. La infracción de esta prohibición dará derecho al Ministerio de Salud a poner término anticipado al convenio, en forma inmediata.

DÉCIMO QUINTO: DEL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO.

El monto estimado del convenio corresponde a un total de \$ 544.000.000.- como monto total. Correspondiente a la ejecución de 16.000 prestaciones durante la vigencia del convenio.

DECIMO SEXTO: DEL AUMENTO DE LOS SERVICIOS.

El monto del contrato podrá ser aumentado hasta en un 30% del monto total. Dicha modificación deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y se realizará mediante acto administrativo autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y TRIBUTARIAS.

El Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile se obliga a cumplir, respecto del personal que contrate para trabajar en el desarrollo y ejecución del convenio, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y a pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Ministerio de Salud y uno en poder del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Bernardo Martorell Guerra, para representar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales consta en Decreto N° 15, de 2025, del Ministerio de Salud.

La personería de don Francisco Antonio Pérez Bravo para representar al Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), de la Universidad de Chile, consta del Decreto TRA N° 309/154/2022, de fecha 19 de julio de 2022, de la Universidad de Chile.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente convenio.

Consigna su firma el Subsecretario de Redes Asistenciales Bernardo Martorell Guerra, y firma electrónicamente el Director del Instituto de Nutrición y Tecnología de la Universidad de Chile Francisco Pérez Bravo.

2. Imputese el siguiente ingreso a la tabla de ingresos 1.1 del Decreto Afecto 101 de 2025, de Rectoría
3. La presente resolución se encuentra exenta de Control de Legalidad conforme a lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 26321 de 2023 punto 2.VI letra n).

Regístrese y Comuníquese.

PROF. MIGUEL ARREDONDO OLGUIN
Subdirector (S)
INTA – Universidad de Chile

PROF. FRANCISCO PÉREZ BRAVO
Director
INTA – Universidad de Chile